

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D.C., Siete de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-040-2016-00826-00

1. Revisado el diligenciamiento observa el juzgado que el demandado CARLOS JULIO MOLINA MURCIA, a través de apoderado judicial, solicitó la nulidad por indebida notificación, con fundamento en la causal establecida en el inciso primero, numeral 8, del artículo 133 del C.G.P., incidencia que no ha sido resuelta y no es de aquellas que se deben resolver en la sentencia.

En virtud de lo anterior y previo a continuar el trámite de la demanda, es necesario resolver el incidente, pues en el evento de no accederse a dicha solicitud se ratifica la decisión respecto a que el demandado toma el proceso en el estado en que se encontraba al momento en que acudió al mismo, a contrario sensu, es decir, en caso de decretarse la nulidad se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C.G.P.

2. Corolario de lo expuesto, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. SE DISPONE:

Señalar la hora de las 10 a.m. del día 6 de octubre de 2020, a efecto de recepcionar el interrogatorio de parte del incidentante (demandado) así como el

testimonio de conformidad con lo dispuesto en la audiencia realizada el 8 de octubre de 2018.

3. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

5. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez